

Adolescentes y sistemas penales juvenil en América Latina: una reflexión a partir de la información cuantitativa disponible.¹

La información sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia penal juvenil suele ser, en prácticamente todos los países de la región latinoamericana, parcial e irregular. En la mayoría de los países es de difícil acceso y, salvo contadas excepciones, no existen relevamientos sistemáticos disponibles para el público.

Esto no solo dificulta el dimensionamiento del fenómeno, sino que también atenta contra la planificación, el monitoreo y la evaluación de las políticas que los países aplican para administrar su respuesta a los adolescentes que han infringido la ley. A su vez, obstaculiza la posibilidad de construir diagnósticos regionales y comparaciones entre las políticas aplicadas por los distintos sistemas penales juveniles de la región para avanzar en la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La información oficial sobre el tipo de sanciones penales aplicadas a adolescentes proviene de dos fuentes principales: los datos proporcionados por los sistemas judiciales y la información que brindan los organismos a cargo de administrar las sanciones.

La información brindada por fuentes judiciales refiere, por lo general, a las sentencias dictadas en un año calendario, mientras que los datos de los organismos de administración de sanciones describen la situación en el momento preciso en el que se recoge la información.

En ese sentido, para construir una imagen certera sobre la aplicación del principio de excepcionalidad de la privación de libertad es necesario leer ambas fuentes juntas.

Los datos globales de sentencias acumuladas en un año permiten hacerse una idea del volumen de sentencias privativas y no privativas de libertad impuestas a los adolescentes, pero son falaces si lo que se pretende es evaluar el principio de excepcionalidad de la privación de libertad. El análisis es incompleto si no se toman en cuenta dos cuestiones: el tipo de delito para el cual se impone una u otra sanción y la medida cautelar aplicada al adolescente.

Los datos que proporcionan los sistemas de administración de sanciones reflejan la situación en un momento dado, es decir, cuántos adolescentes se encuentran en ese instante cumpliendo una u otra sanción. Este puede ser un indicador más simple para comprender la política criminal que un país lleva adelante. Sin embargo, pese a sus virtudes a la hora de realizar comparaciones, el indicador debe ser analizado tomando en cuenta el tipo de sanciones por las cuales los adolescentes son privados de libertad y la duración de las penas.

Es imprescindible aclarar que nos estamos refiriendo a información básica, vital para monitorear la política, pero insuficiente para evaluarla. Para ello es necesario contar con sistemas de información que permitan reconstruir la trayectoria de los adolescentes por el



sistema penal, desde el procedimiento policial, pasando por el análisis de actuación de la justicia, el derecho a la defensa, las sentencias otorgadas y el modo en que las sanciones son administradas.

Este déficit ha sido señalado por varios organismos de monitoreo de tratados de derechos humanos; sin embargo, la construcción de sistemas de información sólidos sobre los sistemas de justicia penal juvenil sigue siendo una deuda para esta región del mundo y hasta tanto esto suceda no será posible construir una política que dé garantía de la aplicación de los principios del derecho penal juvenil.

La información disponible

Como se menciona más arriba, los datos sobre los sistemas penales juveniles de la región, cuando existen, son de difícil acceso. Por tanto, para construir la tabla que se presenta a continuación se solicitó a las Oficinas de UNICEF la información correspondiente. Los datos que figuran en la tabla se elaboraron combinando la información proporcionada por fuentes oficiales de distintos países a las Oficinas de UNICEF y datos que recaba el Observatorio Regional sobre Justicia Penal Juvenil.

Con el fin de hacer la información comparable, el cuadro incluye a los adolescentes que cumplen tanto medidas cautelares como sentencias definitivas, ya que trabajar únicamente con sentencias implica desafíos aún mayores.

Cuadro. Adolescentes por tipo de sanción penal y tasa cada 100 mil niños, niñas y adolescentes. Países seleccionados

	Población menor de 18 años de edad	Adolescentes privados de libertad	Adolescentes cumpliendo penas no privativas	Total de adolescentes intervenidos	Tasa de adolescentes en el sist penal. c/100.000	Tasa de privados de libertad c/100.000	Relación no privativas / privativas
Uruguay ¹	901,000	473	280	753	83.6	52.5	0.6
Peru ²	10,480,000	3,785	2,866	6,651	63.5	36.1	0.8
Brasil ³	58,433,000	20,532	67,045	87,577	149.9	35.1	3.3
Chile ⁴	4,532,000	1,537	11,924	13,461	297.0	33.9	7.8
Colombia ⁵	16,014,000	3,539	9,115	12,654	79.0	22.1	2.6
Paraguay ⁶	2,623,000	387	sd	sd	sd	14.8	sd
Argentina ⁷	12,076,000	1,477	2,915	4,392	36.4	12.2	2.0
Ecuador ⁸	5,598,000	625	136	761	13.6	11.2	0.2
México ⁹	41,942,000	4,365	4,557	8,922	21.3	10.4	1.0
Bolivia ¹⁰	4,402,000	269	96	365	8.3	6.1	0.4
Costa Rica ¹¹	1,397,000	40	721	761	54.5	2.9	18.0

Fuente: Elaboración propia basada en las siguientes fuentes de información:

1. Instituto Nacional de Inclusión Adolescente (INISA), 19 de agosto de 2016.
2. Gerencia de Centros Juveniles del Poder Judicial, Perú, diciembre de 2015.
3. Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, diciembre de 2015. <<http://www.orjpp.org/>>.
4. SENAME, Chile, diciembre de 2015.
5. Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, diciembre de 2015. <<http://www.orjpp.org/>>.
6. Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, diciembre de 2015. <<http://www.orjpp.org/>>.
7. Relevamiento Nacional sobre Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal en el año 2015, SENAF y UNICEF Argentina, diciembre de 2015.
8. Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, diciembre de 2015. <<http://www.orjpp.org/>>.
9. INEGI, Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales, 2015.
10. Observatorio Regional de Justicia Penal Juvenil, diciembre de 2015. <<http://www.orjpp.org/>>.
11. Departamento de Estadísticas del Ministerio de Justicia, Costa Rica, 22 de octubre de 2015. Los datos no incluyen a los jóvenes mayores de 18 años. Si se contempla a los mayores de 18 años el número de privados de libertad se eleva a 237.

La información disponible permite apreciar diferencias importantes entre los países en lo que refiere al volumen de adolescentes intervenidos por el sistema penal y en su correspondiente tasa de adolescentes intervenidos cada 100 mil niños y adolescentes.

El cuadro muestra una dispersión importante. Desde Chile, con una tasa de intervención de 297 adolescentes por cada 100 mil, hasta Bolivia con una tasa de 8,3 en 100 mil.

Los países que tienen más adolescentes cumpliendo una sanción penal respecto a su población son Chile (297), Brasil (149,9) Uruguay (83,6) y Colombia (79).

Dos de ellos son, además, están entre los tres países con mayor tasa de adolescentes privados de libertad: Uruguay (52,5) es el país con mayor número de adolescentes privados de libertad respecto a su población adolescente. Les siguen Perú, Brasil y Chile, con tasas superiores a 30 por cada 100 niños y adolescentes, y Colombia, con una tasa de 22. Argentina, Ecuador y México presentan tasas mayores de 10 y menores de 20; Bolivia tiene una tasa de 6,1 y Costa Rica de apenas 3 adolescentes privados de libertad por cada 100 mil niños y adolescentes.

Con la escasa información existente se construyó un indicador que permite aproximarse a una evaluación relativa a la efectiva aplicación de la excepcionalidad de la privación de libertad en los sistemas penales juveniles de la región. El indicador *relación no privativas/privativas de libertad* muestra el número de adolescentes que cumplen una pena no privativa frente al número de adolescentes privados de libertad.

Si la relación es superior a 1, significa que por cada adolescente privado de libertad hay más de un joven cumpliendo una sanción no privativa. Si es menor de 1, hay más adolescentes privados de libertad que los que cumplen penas no privativas.

En Costa Rica, por cada adolescente privado de libertad hay 18 que cumplen una sanción no privativa; en Chile son casi 8 los que cumplen una sanción no privativa por cada privado de libertad; en Brasil y Colombia esta relación es cercana a 3 no privados de libertad por cada privado de libertad; en Argentina la relación es de 2 a 1 y en México presenta paridad. En Uruguay, Perú, Ecuador y Bolivia los adolescentes privados de libertad superan en número a aquellos que están cumpliendo sanciones no privativas.

Si bien no es posible extraer conclusiones robustas sin contar con información de contexto sobre el tipo de delito que cometen los adolescentes que cumplen uno u otro tipo de pena, en los países seleccionados la escasa información existente parece indicar que en gran parte de ellos la privación de libertad no es la excepción sino la regla.

Los datos disponibles para tres países de la región, donde además los adolescentes privados de libertad son más numerosos que los que cumplen otras sanciones, muestran que la gran mayoría de los que se encuentran privados de libertad no lo están por delitos contra las personas sino contra la propiedad. El cuadro siguiente muestra que en Uruguay solo el 15,4% de los adolescentes privados de libertad lo están por delitos de homicidio, violación o secuestro, mientras que en Argentina esa proporción es el 30% y en Perú el 28,7%.

	Número de privados de libertad	Causa			
		Homicidio	Violación/ contra la integridad sexual	Secuestro	Otros
Uruguay	473	69	2	2	400
	100%	14,6%	0,4%	0,4%	84,6%
Argentina	1.477	401	33	7	1.036
	100%	27,1%	2,2%	0,5%	70,1%
Perú	2.785	244	545	10	1.986
	100%	8,8%	19,6%	0,4%	71,3%

La excepcionalidad de la privación de libertad es un principio consagrado en el principal tratado de derechos humanos de la infancia, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). En su interpretación de este principio, el Comité de los Derechos del Niño señala en la observación general n.º 10, sobre los derechos del niño en la justicia de menores, que los Estados partes de la CDN deben disponer de un conjunto de alternativas eficaces para dar cumplimiento a la obligación que han contraído en virtud de la Convención y utilizar la privación de libertad tan solo como medida de último recurso.

Los Estados partes deben contemplar un conjunto de alternativas eficaces para dar cumplimiento a esta obligación estructurando un sistema de medidas alternativas que reduzca también el recurso a la prisión preventiva. En ese sentido, deberán adoptar las medidas legislativas y de otro tipo que sean necesarias para restringir su utilización, ya que el hecho de aplicar esta medida como castigo atenta contra la presunción de inocencia.

Por su parte, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores especifica en sus principios rectores de la sentencia y la resolución:

- b) Las restricciones a la libertad personal del menor se impondrán sólo tras cuidadoso estudio y se reducirán al mínimo posible; c) Sólo se impondrá la privación de libertad personal en el caso de que el menor sea condenado por un acto grave en el que concurra violencia contra otra persona o por la reincidencia en cometer otros delitos graves, y siempre que no haya otra respuesta adecuada.

La tasa de menores de edad privados de libertad en un país, sin constituir una prueba absoluta, es un indicador sumamente importante para entender las funciones reales que cumple la privación de libertad en un contexto histórico-geográfico determinado. Este dato es precioso para entender si la privación de libertad tendencialmente posee la función de respuesta legítima del Estado ante delitos graves o, por el contrario, se trata, como señala García Méndez, de una "política social reforzada" para los adolescentes pobres de las periferias urbanas.